

bles no solo en términos conceptuales o doctrinales, sino como mecanismos de integración filatrópica. Tales estudios y el propio borrador de Estatuto común, ponen de relieve cómo puede hablarse de la fundación como una institución que, pese a sus enormes diferencias, tiene un alma común que puede apreciarse en todos los países europeos. Pues bien, tal y como se expone, un problema de agenda política y poco compromiso sin demasiada justificación ha paralizado y herido casi mortalmente a este Proyecto. No obstante los trabajos ahí están a disposición de cualquiera. Y eso ya es mucho.

Un estudio del sector en Argentina (R. HARA) que faltara en la completa crónica iberoamericana que se realizara en el Anuario pasado de 2013. Finalmente cierra esta parte del libro la crónica de veinte y cinco años de Encuentros iberoamericanos que nos expone los principales logros y avances de este cuarto de siglo de esfuerzos comunes. Esperemos que también pueda ser el arranque del necesario estudio de legislaciones conjuntas que pueda empezar a impulsarse en el futuro para promover una sociedad civil justa, fuerte y honorable. La asistencia personal a alguno de ellos me permite señalar que bajo los aparentes problemas de sociedades tan convulsas, navega una fuerte y comprometida sociedad civil que trata de paliar los innumerables problemas sociales, económicos, políticos y de seguridad que existen y que los poderes públicos no pueden o no quiere acometer.

Toda la parte final del Anuario está dedicada a recoger los Proyectos de ley señalados y los informes correspondientes de varias instancias, generalmente muy críticas como se señaló. Contiene el borrador del Anteproyecto de Ley de fundaciones; el Informe al borrador que hiciera la Asociación Española de fundaciones; el Borrador en su 2.^a versión; el nuevo Informe de la AEF; el Anteproyecto de agosto de 2014 y, finalmente, el Dictamen del Consejo Económico y social sobre tal Anteproyecto. Es un acierto recoger en un libro todo ello a efectos de verdadera memoria histórica.

M.^a Eugenia Serrano Chamorro: «Las parejas de hecho y su marco legal», Editorial Reus. 2014. Colección Familia y Derecho. 347 pp.

por

ALBERTO LÓPEZ SOTO
Abogado. Valladolid

En este libro de reciente publicación se contempla una trayectoria de la evolución que han ido alcanzando las parejas de hecho en nuestra sociedad. Teniendo en cuenta la cantidad de uniones que se encuentran en esta situación, la dispersidad legislativa y la falta de regulación estatal al respecto, esta obra resulta de gran utilidad tanto para los expertos jurídicos en la materia que deben tratar de resolver estos temas como a la hora de aconsejar a las personas que la integran o que quieren unirse como pareja.

Es de agradecer la existencia de estos libros que ayuden a dar respuesta a los múltiples interrogantes que pueden aparecer en estas situaciones de convivencia, donde verdaderamente asesoran los expertos es: o al iniciarse una unión de pareja o en la mayoría de los casos, a la hora de la ruptura de la unión;

pues como bien dice esta autora es cuando surgen las disputas, problemas y reclamaciones.

El Tribunal Supremo ha definido las uniones *more uxorio* como una realidad social que cuando reúnen determinados requisitos —constitución voluntaria, estabilidad, permanencia en el tiempo, con apariencia pública de comunidad de vida similar a la matrimonial— han merecido el reconocimiento como una modalidad de familia. Siguiendo esta definición la autora analiza los requisitos necesarios para hablar de estas uniones, teniendo en cuenta que son muchas las terminologías utilizadas tanto legal como jurisprudencialmente, así se habla de parejas, uniones, convivencia, etc. Comparto con la autora este concepto, pues normalmente estas personas suelen llamarse «mi pareja», y son de hecho, porque conviven sin haber contraído matrimonio civil que es el eje de nuestro ordenamiento jurídico.

La estructura del libro es fácil de comprender, se estructura en dos partes: la parte primera rubricada «Entorno que rodea a las parejas de hecho» pretende enfocar y centrar el estudio de estas parejas, brevemente y con ayuda de las principales sentencias del Tribunal Constitucional ofrece un recorrido de la trayectoria histórica que han tenido estas situaciones especiales de convivencia hasta llegar a su reconocimiento estatal y autonómico, como es revelador el dato de que prácticamente todas las Comunidades Autónomas han legislado al respecto. También se contempla los requisitos necesarios para hablar de las mismas, así como la posibilidad y conveniencia de estipular entre sus miembros pactos que ayuden a una estabilidad en la pareja o traten de resolver posibles desacuerdos y disputas que surjan tras la ruptura de la misma, que será fuente de numerosos conflictos, debiendo en múltiples casos acudir a la vía judicial sobre todo reclamando indemnizaciones o perjuicios sufridos cuando no se han deslindado bien los patrimonio de ambos integrantes.

La parte segunda lleva por título «Estudios de las pretensiones más demandadas por los convivientes», explicando la autora que los problemas que se derivan de la ruptura son muy abundantes y delicados por la falta de regulación estatal y la dispersidad legislativa con tratamientos diferentes según los casos. Es por ello que se acompaña de numerosas citas jurisprudenciales para ir viendo las diversas soluciones que se han aplicado según el caso concreto, pues el tratamiento que se da no debe ser el mismo que en el caso de las parejas casadas, de hecho se rechaza la aplicación de la analogía, al entender que las partes expresamente han rechazado sus normas, cuando pudiendo casarse no lo han hecho. Los asuntos que abarca son: efectos de carácter personal como patrimonial en la ruptura de la pareja (relativos a filiación, régimen de guarda y custodia, levantamiento de cargas, etc.); el uso de mecanismos jurídicos que amparan la protección de las parejas de hecho, acudiendo a los principios generales o a la teoría del enriquecimiento sin causa; liquidación del régimen patrimonial de la convivencia, problema muy frecuente en la práctica; régimen económico, muy unido a lo anterior, pues presenta el problema de saber si los cónyuges querían tener un patrimonio conjunto o separado y son muchas las sentencias que se ocupan de este tema; compensación patrimonial, para averiguar si procede o no la pensión compensatoria y la valoración del trabajo en el hogar en caso de ruptura; atribución de la vivienda en que convivían y problemas derivados en caso de arrendamiento. Termina con una referencia a los derechos *mortis causa*, siendo el ámbito sucesorio diverso en función del tratamiento normativo autonómico. Hace una brevíssima referencia a la indemnización por causa de muerte. Finalizando con una aproximación a la pensión de viudedad, tema que

a mi modo de ver ha sido la verdadera causa de la reclamación de derechos de estas parejas y que el legislador ha tenido que resolver acudiendo a una norma estatal para dar un tratamiento homogéneo a nivel nacional.

Para tratar de resolver las situaciones de conflicto surgidas, es necesario ver en primer lugar si estamos ante algunos de los tipos de unión más usados, en su conclusión tercera esta autora habla de matrimonios, pareja de hecho propiamente dicha o mera convivencia sin someterse a ningún formalismo ni cumplir ninguna exigencia legal, incluyendo en este tipo el matrimonio bajo el rito gitano o las convivencias no reconocidas por leyes, y parejas de hecho formalizadas, o lo que es lo mismo las parejas que han cumplido las exigencias legales.

La preocupación de la regulación de las parejas de hecho por parte de los legisladores autonómicos se pone de relieve a lo largo de todo este libro, pues analiza esta cuestión en primer lugar siguiendo la evolución de las distintas sentencias que se han dictado por nuestro Tribunal Constitucional al respecto, cuestionando el uso que han hecho algunas Comunidades Autónomas en base a la legislación aprobada, en base a su competencia en base reflejada en el artículo 149 CE. Contempla un epígrafe sobre la diversidad de normas aplicables en las CA y el principio de igualdad seguido de otro sobre complejidad práctica a la hora de aplicar estas leyes.

Es de alabar que el libro termine con una serie de conclusiones que ayudan a comprender la postura de esta autora, la cual comparto, aunque como bien sabemos en derecho todo es oponible siempre que se razone jurídicamente, y a lo largo de este libro vemos como hay variedad de opiniones. Hay muchos autores que critican el que no exista una normativa estatal sobre las parejas de hecho, pero esta autora cree que si no se ha hecho es porque no se puede, ya que solo existe en España una forma de unión: la matrimonial y dado que las personas son libres para casarse o no, si no se acogen a esta unión no deben exigir unos derechos y obligaciones que consciente y voluntariamente han rechazado.

El enfoque ofrecido y la redacción utilizada, así como la estructura y citas jurisprudenciales ayudan mucho a la hora de poder buscar soluciones a los supuestos prácticos que van apareciendo y demandando los interesados, por lo que resulta un manual muy útil para todos los que queramos aprender o resolver estas cuestiones.

La visión teórica y práctica de este libro resulta gratificante, pues si en nuestra jurisprudencia podemos encontrar múltiples supuestos del asunto a tratar es porque realmente se dan en nuestra sociedad. Resulta acertada su exposición y estructura recogiendo los pronunciamientos de nuestro Tribunal Supremo y de la DGRN con una indicación previa de su contenido. Todo trabajo que se precie debe ir acompañado de estas citas como ocurre en la presente obra.